

## LA JUSTICIA INDÍGENA EN MÉXICO: EL CASO DE LA POLICÍA COMUNITARIA EN SAN LUIS ACATLÁN, GUERRERO

Francisco SIERRA RIVERA\*  
Vera Judith VILLA GUARDIOLA\*\*

SUMARIO: I. *Introducción*. II. *La policía comunitaria de la CRAC-PC de San Luis Acatlán, Guerrero*. III. *El procedimiento de justicia, seguridad y reeducación ante la CRAC-PC*. IV. *Marco legal de la policía comunitaria*. V. *Impactos y logros de la policía comunitaria*. VI. *Conclusiones*. VII. *Bibliografía*

### I. INTRODUCCIÓN

En México, con el paso del tiempo han transcurrido diversas etapas y luchas, resulta de gran relevancia desarrollar un enfoque de luchas de resistencia que han vivido los pueblos indígenas de México desde la época de colonización en 1521, hasta la época actual, 2024, destacando que son los pueblos originarios los que dan identidad al país mexicano, tal y como lo reconoce el numeral 2o. de la Constitución federal, que establece:

Artículo 2o. La Nación Mexicana es única e indivisible.

La Nación tiene una composición pluricultural sustentada originalmente en sus pueblos indígenas que son aquellos que descienden de poblaciones que habitaban en el territorio actual del país al iniciarse la colonización y que con-

---

\* Licenciado en derecho y maestrando en derecho penal por la Universidad Autónoma de Guerrero; integrante del grupo de investigación y publicaciones científicas en derechos humanos “Eleanor Roosevelt” que coordina la doctora Vera Judith Villa Guardiola.

\*\* Profesora investigadora de tiempo completo de la Universidad Autónoma de Guerrero, licenciada en derecho y psicología; maestra en educación superior y doctora en derecho y globalización por la Universidad Autónoma de Morelos, UAEM; especialista en Familia, en docencia universitaria y en gestión de proyectos educativos. Perteneció al Sistema Nacional de Investigadores del CONAHACYT SNII-I.

servan sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas, o parte de ellas...

Son comunidades integrantes de un pueblo indígena, aquellas que formen una unidad social, económica y cultural, asentada en un territorio y que reconocen autoridades propias de acuerdo con sus usos y costumbres...<sup>1</sup>

A partir de lo expuesto, se puede colegir que los pueblos indígenas son aquellos que han habitado y permanecen en el territorio mexicano y resulta de gran trascendencia adentrarse en conocer sus formas de convivencias y organización.

En el corazón de la Montaña guerrerense, donde la marginación y la violencia han marcado el devenir de las comunidades indígenas, surge un bastión de esperanza: la Coordinadora Regional de Autoridades Comunitarias-Policías Comunitarias (CRAC-PC). Nacida en 1995 en respuesta a la ineficacia e indiferencia del sistema estatal de justicia; la CRAC-PC ha erigido un modelo alternativo de seguridad y justicia, arraigado en las tradiciones y cosmovisión de los pueblos originarios.

A lo largo de su historia, la CRAC-PC ha enfrentado numerosos desafíos: desde la desconfianza de las autoridades hasta la oposición de grupos delictivos. Sin embargo, su compromiso con la justicia y el bienestar de las comunidades ha prevalecido, convirtiéndola en un referente de la lucha por la autonomía y la autodeterminación de los pueblos indígenas en México.

Este capítulo pretende adentrarse en el origen y la trayectoria de la policía comunitaria de la CRAC-PC de San Luis Acatlán, Guerrero como casa matriz, explorando su sistema de justicia y reeducación, así como los retos y logros que han marcado su camino. Se analizarán los principios rectores de su actuación, basados en la conciliación, la reparación del daño y la reeducación como alternativa al castigo.

Asimismo, se abordarán los debates y las controversias que rodean a la CRAC-PC, examinando las críticas sobre su falta de reconocimiento legal y las potenciales violaciones a los derechos humanos. Cabe destacar que, pese a las controversias en comento, la CRAC-PC se ha consolidado como un actor fundamental en la construcción de la paz y la defensa de los derechos de los pueblos indígenas en Guerrero.

A través de este análisis se pretende comprender holísticamente de los roles desempeñados por la CRAC-PC, no sólo como una fuerza de seguridad, sino como un movimiento social que ha transformado la realidad de las comunidades indígenas en la Montaña de Guerrero. Su legado invita a

---

<sup>1</sup> Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Cámara de Diputados LXV Legislatura, disponible en: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/index.htm>.

la reflexión sobre la necesidad de implementar modelos alternativos de justicia y seguridad que respeten la diversidad cultural y garanticen los derechos de todos los pueblos.

Extensa es su riqueza pluricultural, en este texto se aborda primordialmente la justicia indígena con radicación en el estado de Guerrero (San Luis Acatlán), mediante el estudio evaluativo de los roles desempeñados por la CRAC-PC (Coordinadora Regional de Autoridades Comunitarias-Policía Comunitaria), destacando que el estudio se proyecta principalmente hacia pueblos indígenas de la lengua na savi (mixteco), me'e phaa (tlapaneco), naua (náhuatl), ñomndaa (amuzgo), afromexicanos y mestizos.

## II. LA POLICÍA COMUNITARIA DE LA CRAC-PC DE SAN LUIS ACATLÁN, GUERRERO

### 1. *Origen y formación de la policía comunitaria*

La policía comunitaria de la CRAC-PC (Coordinadora Regional de Autoridades Comunitarias-Policías Comunitarias) de San Luis Acatlán, Guerrero, es un ejemplo de gran trascendencia en la organización comunitaria para la justicia y seguridad en México. Sus antecedentes se remontan hacia un contexto de violencia e impunidad, donde las comunidades indígenas de la región montaña de Guerrero, pueblos afromexicanos y sociedad civil se vieron en la urgente necesidad de organizarse para defender su territorio y patrimonio cultural.

A finales del siglo pasado (XX), la región de la montaña de Guerrero permanecía excluida de políticas públicas garantes de producir bienestar, al tiempo que era azotada por la delincuencia y violencia social; las instituciones públicas como la policía estatal y el sistema judicial no atendían de manera clara las peticiones de justicia y seguridad por parte de los pueblos de la región, dejándolos a su suerte o respecto a la garantía de su seguridad y la implementación de un sistema de justicia.

Ante la ineficiencia por parte del Estado, las comunidades indígenas de dicha región tomaron la decisión, de manera colectiva, de crear su propio sistema interno de seguridad. El 15 de octubre del año 1995, en una asamblea general desarrollada por usos y costumbres propios de la región en la localidad de Santa Cruz del Rincón, municipio de Malinaltepec, Guerrero, se conformó la policía comunitaria, de ahí en adelante, ésta pasaría por diversos procesos de estructura y organización.

De esta forma, Rivas Vasconcelos menciona:

La Policía Comunitaria surgió en 1995 en el estado de Guerrero, éste se ubica al suroeste de México. La capital de Guerrero es el municipio de Chilpancingo de los Bravos. Al acercarnos a la historia reciente de esta entidad son varios los elementos que se entrecruzan: el cultivo de enervantes, la presencia de nuevos proyectos económicos, de grupos guerrilleros, de civiles armados y del ejército. Por todos estos procesos la PC se ha visto interpelada en diversos momentos. Guerrero ocupa el tercer lugar en nivel de pobreza y pobreza extrema. Esta entidad sureña se divide en siete regiones, en tres de ellas se localizan poblaciones indígenas: en la de la Montaña habitan, mixtecos, tlapanecos y nahuas; en la Región Costa Chica los amuzgos, mixtecos y tlapanecos, y finalmente en la Región Centro, la población de náhuatl.

Es en la región de la montaña en donde surge la Policía Comunitaria, en su primera etapa de 1995 a 1998, la necesidad de fondo estaba en detener los actos de violencia y delincuencia que crecían cada vez más en sus comunidades. Hacia los inicios de la década de los noventa la población de la montaña señala haber sufrido una oleada de violencia representada por robos a mano armada, violaciones a mujeres y asesinatos. La situación fue empeorando cada vez más, y aunque los pobladores de la región levantaron denuncias y recurrieron a las policías e incluso al ejército para pedir su intervención, sus peticiones no fueron escuchadas. Ante esta problemática la población tomó la decisión de formar su propia policía, la policía de las comunidades. Aunque el acta de fundación de la Policía Comunitaria data del 15 de octubre de 1995, esta fecha es sólo el punto de culminación de las reuniones que habían comenzado desde agosto de ese año.<sup>2</sup>

Al respecto, conviene decir que las injusticias, la exclusión, la discriminación y el abandono de los pueblos indígenas ha marcado el camino para la organización y defensa de sus territorios comunitarios; es fundamental mencionar que en la posmodernidad el territorio del estado de Guerrero ya se encuentra dividido en ocho regiones, a las cuales recientemente se incorporó y reconoció de manera legal la región de La Sierra,<sup>3</sup> lo que se constató

---

<sup>2</sup> Rivas Vasconcelos, Maribel, “La participación de civiles en tareas de seguridad, entre el riesgo y la utilidad: El caso de la policía comunitaria de Guerrero, México 1995-2013”, *Acta Hispánica*, núm. II, octubre de 2020, disponible en: <https://doi.org/10.14232/actahisp.2020.0.355-366> (fecha de consulta: 8 de abril de 2024).

<sup>3</sup> *Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero*, Decreto número 240, por el que se reforma el artículo 17 de la Ley número 994 de Planeación del Estado Libre y Soberano de Guerrero, 4 de noviembre de 2022, disponible en: <https://periodicooficial.guerrero.gob.mx/wp-content/uploads/2022/11/PO-88-ALCANCE-II-04-NOV-2022.pdf> (fecha de consulta: 9 de abril de 2024).

en el trabajo de campo realizado, particularmente en una entrevista llevada a cabo al C. Raúl de Jesús Cabrera (coordinador regional de la CRAC-PC, Casa de Justicia de San Luis Acatlán). Respecto a los antecedentes del sistema de justicia comunitaria, contestó lo siguiente:

*¿Cuáles fueron los factores que dieron origen a la policía comunitaria de la CRAC-PC?*

La inseguridad y el abandono total de los diferentes niveles de gobierno en comunidades como San Luis Acatlán y Malinaltepec fueron las causas principales para la creación de la CRAC-PC. Los habitantes de estas regiones, ante la falta de protección por parte de las autoridades, decidieron tomar las riendas de su propia seguridad.<sup>4</sup>

Tomando en cuenta el argumento del coordinador, se desprende que ante el abandono de los gobernantes públicos prevaleció el alto índice de inseguridad, lo cual, sumado a las diversas necesidades básicas fundamentales insatisfechas, dio origen a la organización y creación del proyecto de la policía comunitaria.

La Coordinadora Regional de Autoridades Comunitarias-Policías Comunitarias (CRAC-PC), como parte de la narrativa de sus antecedentes, menciona:

... De 1992 a 1995 se vivió la más despiadada ola de violencia, pues los asaltos eran casi a diario, las mujeres, ya fueran niñas, jóvenes o señoras, eran violadas delante de sus esposos, padres o quien las acompañara, sin respetar sexo, ni edad. Transitar por los caminos era casi imposible, pues la violencia estaba a la orden del día. Cuando la gente agraviada presentaba su denuncia en el Ministerio Público, nunca se investigaba nada.

La Policía Comunitaria nace por el terror que se vivía en esta región de la Montaña y Costa Chica. Hombres, mujeres, niños, ancianos, estudiantes, campesinos, comerciantes, ganaderos o cualquier persona, éramos sometidos a mano armada por los delincuentes que operaban en todos los caminos y rutas de la región. Esta situación se fue agravando cada día más, hasta que la gente, cansada de tantas agresiones, comenzamos a discutir y analizar los problemas respecto de la inseguridad; de esta manera, a principios del mes de febrero de 1995 se dan los primeros pasos echar a andar este proyecto de seguridad comunitaria...<sup>5</sup>

---

<sup>4</sup> Entrevista realizada al C. Raúl de Jesús Cabrera, Coordinador de la Coordinadora Regional de Autoridades Comunitarias-Policía Comunitaria (CRAC-PC), de la Casa de Justicia de San Luis Acatlán, Guerrero, el 16 de febrero de 2024.

<sup>5</sup> “Coordinadora Regional de Autoridades Comunitarias-Policía Comunitaria, La historia de la CRAC-PC”, en Matía, Marcos, *et al.* (comps.), *La rebelión ciudadana y la justicia comunitaria en Guerrero*, México, 2014, p. 158.

Los antecedentes dan cuenta de la lucha o resistencia permanente de los pueblos indígenas, por causa de los diversos atropellos y marginación que han vivido en el transcurrir de los años; de la falta de valoración de la riqueza pluricultural que representan y sus formas colectivas de organización como un ejemplo de vida hacia la organización y cuidado de sus territorios y del medio ambiente, que de acuerdo a su cosmovisión, la naturaleza está en constante interacción con sus pueblos y a ella se deben.

Resulta fundamental comprender que los pueblos indígenas, por medio de sus autoridades comunitarias, buscan la pacificación en su vida diaria y la intervención expedita cuando la injusticia transgrede sus derechos fundamentales, casos en los que acuden a la organización colectiva y solidaria que los ha caracterizado en el transcurrir de los siglos, como una manera de resistencia para conservar y defender su vida y su riqueza cultural.

Posteriormente, se observa que la policía comunitaria ha pasado por diversas etapas de organización en el transcurrir del tiempo, como una forma de subsistencia ante el sistema político y económico que impera en el país mexicano y primordialmente en Guerrero; a propósito, Rivas Vasconcelos refiere:

La segunda etapa para la PC vendría con la formación de su Sistema de Seguridad, Justicia y Reeducación Comunitaria (SSJRC) y de la Coordinadora Regional de Autoridades Indígenas en 1998, este cambio se dio también con el crecimiento de la PC, ya que cada vez más comunidades indígenas de la región de la montaña se fueron agrupando en este proyecto de policía. La creación del SSJRC fue la respuesta a uno de los problemas principales a los que se enfrentaron los policías comunitarios, y que radicaba en la respuesta de las autoridades, pues, aunque ellos entregaban a los infractores al Ministerio Público, éstos no eran encarcelados y a cambio de pagos extraoficiales eran puestos en libertad

...

La creación del SSJRC provocó el surgimiento de un consejo de autoridades que se dedicaran a la importación de justicia, así nace la Coordinadora Regional de Autoridades Indígenas (CRAI), más tarde en el 2002 cambió su nombre a Coordinadora Regional de Autoridades Comunitarias (CRAC). A partir de esta fecha, los pueblos pertenecientes a este SSJRC se harían cargo de los infractores y ya no serían entregados a los órganos gubernamentales, las instancias comunitarias se encargarían, en adelante, de ejecutar la justicia y reeducación de los infractores. En esta lógica en enero de 1999 se creó el primer reglamento de la Policía Comunitaria, aunque constantemente se modifica. Como podemos ver en el transcurso de estos años la estructura de la Policía Comunitaria se va modificando y complejizando. Se crean instancias

de coordinación entre ellas, y se abarca un territorio más amplio, en el que se pone de manifiesto el nivel regional, para la coordinación entre comunidades.<sup>6</sup>

En este punto de análisis resulta importante aclarar que se tratan de mencionar algunos antecedentes más relevantes por los que ha pasado el sistema de justicia comunitaria, dado que han sido diversas etapas de organización, debidas a constantes intentos de desorganización que han sufrido por parte del sistema económico y político que impera en México.

Para profundizar sobre los antecedentes de la policía comunitaria de la CRAC-PC, su reglamento vigente (actualizado el 17 de diciembre de 2022) narra:

Entre los años 1990 y 1994, existía un problema de inseguridad en la región Costa Chica y Montaña de Guerrero. Los asaltos, violaciones a mujeres, asesinatos y robos a las casas de las personas de los pueblos indígenas sucedían a diario, a pesar de que los casos iban en aumento las instituciones del Estado encargadas de procurar y administrar justicia no atendía la problemática.

La impunidad y la injusticia de los casos hicieron que como pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas comenzáramos a desarrollar nuestro proceso organizativo para hacerle frente a la discriminación, la corrupción y la inseguridad, mediante las asambleas generales en las comunidades.

Los pueblos y comunidades Me'pháá, Na Savi, Naua, Ñomndaa y afroamericano de la Región de la Montaña de Guerrero, apoyados por organizaciones sociales y la iglesia local realizamos reuniones en la que participaban todos los pobladores, autoridades comunitarias, maestros, es así que en el año de 1995 en la comunidad de Santa Cruz, Municipio de Malinaltepec creamos la Policía Comunitaria, la cual estaría integrada por las propias personas de nuestras comunidades y que las nombramos en nuestras asambleas generales, tomando en cuenta a las personas que tienen un actuar honesto y compromiso en nuestras comunidades. Esta policía comunitaria es la encargada de cuidar y brindar seguridad a nuestras propias familias, a nuestras comunidades, así como de vigilar y recorrer los caminos para detener a las personas que cometen una falta, error o delito, todo esto mediante un servicio comunitario.<sup>7</sup>

Atendiendo a que el reglamento interno está redactado por integrantes de los pueblos, quienes retomaron el sentir de éstos, queda claro que, derivado de todas las injusticias que por siglos han padecido, se han organizado por medio de sus asambleas comunitarias como máxima autoridad para

---

<sup>6</sup> *Ibidem*, pp. 4 y 5.

<sup>7</sup> Reglamento Interno de la Coordinadora Regional de Autoridades Comunitarias-Policía Comunitaria (CRAC-PC), Estado de Guerrero. Actualizado el día 17 de diciembre de 2022.

procurar la generación de acuerdos. El antecedente más reciente data de los años noventa, cuando se constituyen como policías comunitarias para defender a sus pueblos y su cultura originaria lo que les da una identidad plena.

Resulta fundamental resaltar que los integrantes de la institución en estudio son obligatoriamente ciudadanos y ciudadanas de sus comunidades, que tienen un modo honesto de vivir y se han ganado la confianza de sus pueblos, quienes los nombran en una asamblea general interna, para que otorguen seguridad a la ciudadanía y, por lo general, duran dos años en el encargo; se van rotando en el encargo consecutivamente de la misma forma a través de sus sistemas normativos internos. Cabe resaltar que son cargos honoríficos o gratuitos y se les toman en cuenta como un servicio social brindado a su pueblo.

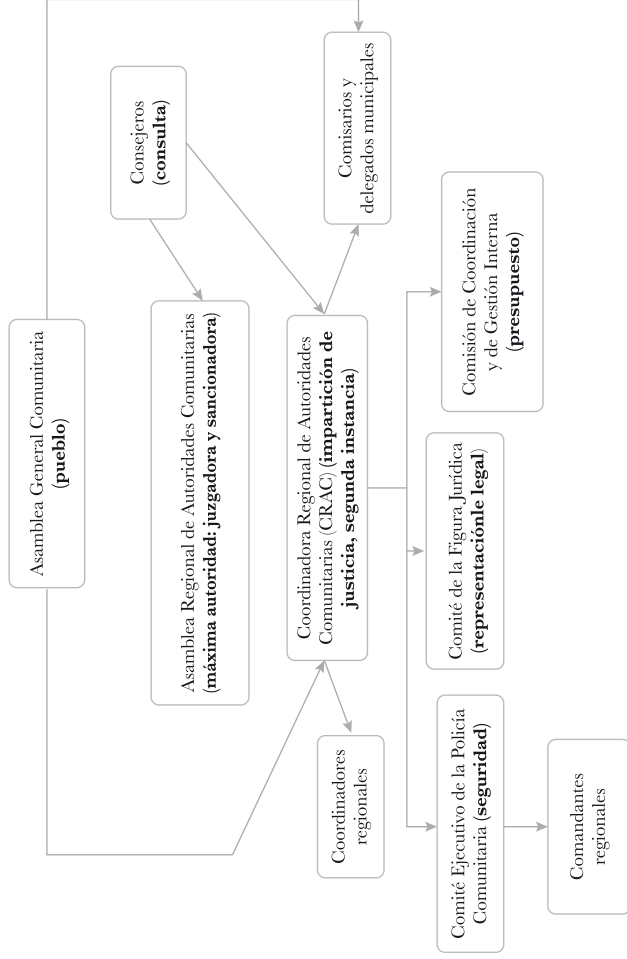
Lo expuesto corresponde al contexto y las etapas de surgimiento y evolución del proyecto de policía comunitaria, para llegar a su organización posmoderna con sus asambleas colectivas. Los ajustes organizacionales obedecieron gradualmente a las múltiples necesidades que se fueron presentando; con el paso del tiempo, los pueblos decidieron constituirse más formalmente y nombrarle Coordinadora Regional de Autoridades Comunitarias-Policía Comunitaria (CRAC-PC), derivado de la incorporación de diversas comunidades mestizas al sistema de justicia comunitaria y reeducación, con lo cual aumentó considerablemente su cobertura, ya que en un principio dicha organización estaba conformada principalmente por pueblos originarios de los municipios de San Luis Acatlán, Malinaltepec, entre otros.

## *2. Estructura organizativa y principios de funcionamiento*

Como una institución que se respalda en las asambleas colectivas de sus pueblos y comunidades, la policía comunitaria cuenta con una ajustable estructura organizacional, mediante la cual es posible categorizar las funciones que realizan sus integrantes, y la forma como dirimen diversas faltas o conflictos y sus procedimientos que siguen al interior; a continuación, se presenta una representación esquemática de su organización:

## ESQUEMA 1

Estructura del sistema de justicia comunitario



Esquema 1: Organigramma del Sistema de Seguridad y Justicia Comunitaria de la Costa Chica y Montaña de Guerrero, de acuerdo con el Reglamento Interno del Sistema Comunitario de Seguridad, Justicia y Reeducación.<sup>8</sup>

<sup>8</sup> Tomado como ejemplo de De la Cruz Díaz, Eduardo, *et al.*, *El sistema de justicia de los pueblos indígenas en el estado de Guerrero*, México, Ediciones Eón-Universidad Autónoma de Guerrero-PFCF, 2018, p. 135.

El organigrama expuesto refleja la estructura organizativa de quienes integran el Sistema de Seguridad, Justicia y Reeducación Comunitario, que se encuentra sustentado a través del reglamento interno vigente de la misma Institución, en su artículo 5o., que a la letra dice:

La estructura organizativa y operativa del sistema comunitario se fundamenta en la integración de comisiones, y tiene su fuente y fuerza principal en las Asambleas Generales de las Comunidades Integrantes. Sus instancias de decisión, orientación y operatividad son las siguientes:

- I. Asambleas Generales Comunitarias
- II. Las Comisarias municipales
- III. El grupo de policías comunitarios
- IV. El consejo de principales
- V. Asambleas regionales de autoridades comunitarias
- VI. Asamblea general de autoridades comunitarias
- VII. Los consejeros locales y regionales
- VIII. Los coordinadores regionales de cada casa de justicia o comité de enlace
- IX. El comité ejecutivo de la policía comunitaria de cada casa de justicia o comité de enlace
- X. Comisión de vigilancia y defensa de los derechos humanos
- XI. Comisión de coordinación general
- XII. Áreas del desarrollo integral comunitario y regional: salud, comunicación. Educación, producción, entre otras
- XIII. Áreas de fortalecimiento interno: administración y finanzas; formación y capacitación; vocero, entre otras
- XIV. Comité de enlace
- XV. Asamblea general de representantes de las regiones
- XVI. Asamblea general de autoridades comunitarias.<sup>9</sup>

En respuesta a la interrogante sobre la estructura organizacional del sistema comunitario, el coordinador de la CRAC-PC refirió:

*¿Cuál es la estructura interna y la forma de organización de la CRAC-PC?*

Nuestro sistema comunitario es un proyecto colectivo sustentado por las mismas comunidades. Está estructurado en diferentes niveles, con coordinadores, consejeros regionales, comandantes regionales y policías comunitarias como ejes principales. Trabajamos de forma coordinada, pero siempre bajo la vigilancia de la asamblea general. Toda vez que la asamblea general es el máximo órgano de decisión y cuenta con un reglamento interno detallado

---

<sup>9</sup> *Ibidem*, pp. 14 y 15.

que define las funciones de cada miembro. Este reglamento se actualiza constantemente basándose en nuestra experiencia y en los desafíos que enfrentamos. De esta manera, garantizamos que nuestras acciones estén siempre alineadas con los intereses de la comunidad.

Cabe mencionar que el reglamento interno transcrito parcialmente con anterioridad, corresponde al texto vigente paralelamente a esta publicación y rige la institución comunitaria multicitada.

La policía comunitaria (PC) se sustenta primordialmente en la confianza y el respaldo de las comunidades a las que sirve y es nombrada por medio de su asamblea interna; trata de coordinar acciones y mantener su autonomía de las autoridades gubernamentales y de cualquier grupo de poder; debe ser transparente y servir bajo sanos principios ante las comunidades a las que sirve y promover la participación constante de la ciudadanía en la toma de decisiones y en la defensa de su riqueza cultural y territorial.

### *3. Funciones y responsabilidades de la policía comunitaria*

Antes de evaluar en la práctica la ejecución de sus funciones, en este acápite se presentan las funciones que deben desempeñar quienes integran la institución objeto de estudio.

El Sistema de Seguridad, Justicia y Reeducación Comunitario considera que los integrantes de la policía comunitaria asumen diversas tareas y responsabilidades, las cuales les son otorgadas por la localidad que reconoce su confianza al momento de nombrarlos en asamblea comunitaria, a través de sus sistemas normativos internos.

Al respecto, Daniele Fini ilustra:

En las comunidades que participan en la CRAC-PC, el cargo de policía comunitario es considerado como uno de los servicios prestados al interior del tradicional sistema de cargos de las comunidades indígenas. Con esto no estamos diciendo que el policía comunitario, como se lo entiende ahora, haya existido anteriormente en su sistema de cargos; sino que una comunidad que se integra al Sistema Comunitario instituye este nuevo cargo entre sus diferentes servicios. Al igual que los otros cargos, el de policía comunitario es una obligación de los habitantes y no es remunerado. Dependiendo del tamaño de la comunidad, los grupos de policías comunitarios pueden estar conformados por 6 o 12 elementos, bajo el mando de un comandante y un vicecomandante. Este grupo depende de la autoridad civil de la comunidad (comisario o delegado) y de la asamblea comunitaria.

En varias localidades los policías comunitarios no son los únicos policías nombrados por su asamblea que están dando un servicio. Históricamente, las comunidades designaban algunos encargados de la seguridad, dependientes del comisario, que normalmente tomaban el nombre de *topil*.<sup>10</sup>

Se destaca que la función de policía comunitaria en su localidad o territorio del sistema comunitario es un cargo honorífico que no cuenta con remuneración alguna, tampoco genera derechos laborales, por tanto, representa más un compromiso moral y comunitario con la localidad y a ella se debe honorariamente; es un cargo de rotación, comúnmente concedido por dos años, está categorizado como prestador de un servicio social que asume una gran responsabilidad: el cuidado de su pueblo.

La funcionalidad de la policía comunitaria obedece a su naturaleza, definida en el artículo 9o. del reglamento interno de la CRAC-CP, al establecer:

Los grupos de policías comunitarios son la primera instancia operativa en materia de seguridad y estarán integrados por lo menos 12 elementos, de los cuales uno de ellos será su comandante y otro segundo comandante.

Serán electos por la asamblea general comunitaria y cumplirán ese servicio durante dos años. Para cumplir ese cargo se nombrarán a los mejores ciudadanos los cuales deberán cumplir los requisitos siguientes: ser honestos, no tener antecedentes de mal comportamiento, ser originarios y/o radicar permanente en la comunidad y estar sanos física y mentalmente, además que se comprometan a cumplir el presente reglamento y los acuerdos de la asambleas comunitarias y regionales.

...

Los policías comunitarios no reciben un salario a cambio de su trabajo. Tienen un auténtico compromiso moral y social con su comunidad, barrio o colonia que lo nombro, debido a que allí viven su familia, parientes y amigos, con los que ha crecido y a los que les debe una actuación responsable y honesta.<sup>11</sup>

La Coordinadora Regional de Autoridades Comunitarias (CRAC-PC), como se ha dicho, cuenta con un reglamento interno, que al tiempo de esta publicación tiene como última actualización el 17 de diciembre de 2022; en el reglamento se recoge el sentir de los pueblos indígenas que forman parte

---

<sup>10</sup> Fini, Daniele, “La «Comunitaria». El Sistema de Seguridad y Justicia Comunitaria de la CRAC-PC en Guerrero”, en Linsalata, Lucia (coord.), *Lo comunitario-popular en México: Desafíos, tensiones y posibilidades*, México, Instituto de Ciencias Sociales y Humanidades “Alfonso Vélaz Pliego”, Benemérita Universidad Autónoma de Puebla, 2016.

<sup>11</sup> *Ibidem*, pp. 21 y 22.

del proyecto comunitario a partir de las adversidades y su tradición de resistencia, las que han marcado su historia; en su caminar y por medio de sus asambleas comunitarias, se ha establecido el proceso interno que se sigue para la administración de la justicia comunitaria, puesto que la justicia indígena tiene que ver más con la oralidad que con instrumentos escritos. Es así que su Reglamento interno se encuentra estructurado por 11 capítulos, 87 artículos y 4 transitorios, compendiados en 94 páginas.<sup>12</sup>

#### 4. *Mecanismos de justicia indígena en la comunidad*

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 2o., respecto de los derechos indígenas, precisa, entre otros, el derecho a la autonomía y libre determinación de sus pueblos y comunidades para poder decidir sus formas, y la aplicación de sistemas normativos en la regulación y solución de sus conflictos internos.

Además, se complementa con lo dispuesto por el párrafo quinto, apartado A, fracciones I-III, que menciona lo siguiente:

Artículo 2o.

...El derecho de los pueblos indígenas a la libre determinación se ejercerá en un marco constitucional de autonomía que asegure la unidad nacional.

...

A. Esta Constitución reconoce y garantiza el derecho de los pueblos y las comunidades indígenas a la libre determinación y, en consecuencia, a la autonomía para:

I. Decidir sus formas internas de convivencia y organización social, económica, política y cultural.

II. Aplicar sus propios sistemas normativos en la regulación y solución de sus conflictos internos, sujetándose a los principios generales de esta Constitución, respetando las garantías individuales, los derechos humanos y, de manera relevante, la dignidad e integridad de las mujeres. La ley establecerá los casos y procedimientos de validación por los jueces o tribunales correspondientes.

III. Elegir de acuerdo con sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales, a las autoridades o representantes para el ejercicio de sus formas propias de gobierno interno, garantizando que las mujeres y los hombres indígenas disfrutarán y ejercerán su derecho de votar y ser votados en condiciones de igualdad; así como a acceder y desempeñar los cargos públicos y de

<sup>12</sup> *Ibidem*, pp. 1-94.

elección popular para los que hayan sido electos o designados, en un marco que respete el pacto federal, la soberanía de los Estados y la autonomía de la Ciudad de México. En ningún caso las prácticas comunitarias podrán limitar los derechos político-electorales de los y las ciudadanas en la elección de sus autoridades municipales...<sup>13</sup>

Si bien, el citado ordenamiento en la máxima constitución del país le otorga un reconocimiento directo a los pueblos originarios para efectos de poder aplicar de manera directa sus procedimientos internos para la administración de justicia, éste a la vez limita dichas facultades, determinando que será el estado quien se haga cargo de conflictos que no competan las autoridades indígenas, ocasionando así muchas lagunas jurídicas que requieren interpretación y claridad.

### III. EL PROCEDIMIENTO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y REEDUCACIÓN ANTE LA CRAC-PC

La Coordinadora Regional de Autoridades Comunitarias (CRAC-PC) del estado de Guerrero, de acuerdo con su reglamento interno vigente, menciona que, en 2024, disponen de cinco casas de justicia: la casa matriz de San Luis Acatlán; la de Espino Blanco, municipio de Malinaltepec; la de Zitlaltepec, municipio de Metlatónoc; la de El Paraíso, municipio de Ayutla de los Libres; y la de Caxitepec-Las Juntas, municipio de Acatepec, Guerrero. En todas se resalta que proporcionan seguridad y justicia a 211 comunidades pertenecientes a 30 municipios del estado de Guerrero.

No se omite mencionar que para que una casa de justicia llegue a reconocerse como tal tiene que pasar por diversos procedimientos internos mediante asambleas; antes de ser reconocidas, son comités o casas de enlace; de igual forma cuentan con comités y una vez cumplidos los requisitos internos solicitados, podrán pasar a constituirse como casas de justicia.

El reglamento interno que rige a la policía comunitaria de la CRAC-PC, en los artículos 32 al 81<sup>14</sup> desglosa los procedimientos de sistemas normativos internos a seguir, iniciando con sus principios generales de la justicia comunitaria, las faltas y los errores, y las autoridades que lo atienden. A continuación, se presenta un resumen.

---

<sup>13</sup> *Ibidem*, p. 2.

<sup>14</sup> Reglamento Interno de la Coordinadora Regional de Autoridades..., *cit.*

El artículo 32 se refiere a los principios generales de justicia comunitaria:

- I. Prioriza la conciliación entre las partes;
- II. Procura la reparación del daño;
- III. Es gratuita, no se pagan fianzas;
- IV. Se lleva a cabo en la lengua originaria de las personas en conflicto;
- V. Los juicios son orales y las partes son asistidas por personas de su confianza;
- VI. La participación de abogados en los juicios está prohibida;
- VII. Investiga antes de sancionar;
- VIII. Reeduca no castiga;
- IX. No hay distinción de sexo, color, origen, grupo político o religioso o clase social.

De lo expuesto se desprende que los citados principios han sido el resultado de una larga historia de luchas, así como de la organización de los pueblos originarios, afromexicanos y mestizos de la región; a diferencia del sistema tradicional de justicia, allí no es necesaria la representación de abogados sino de personas de confianza; los trámites son presentados, desarrollados o ejecutados principalmente de manera oral, en su lengua materna, lo que los hace sentir con más confianza. Al respecto, resulta importante traer a colación a la autora María Teresa Sierra, quien refiere:

La gente llega a las oficinas de la CRAC con gran familiaridad, a diferencia de la formalidad y la inseguridad que viven cuando asisten a las instancias oficiales de justicia. El ambiente es relajado y bastante amigable, aunque fuertemente masculino; es un espacio dominado por los hombres. En este lugar se pueden escuchar conversaciones en mixteco, tlapaneco y español, y se sabe que la justicia se atenderá en la lengua que prefiera la gente, pero sobre todo, se sabe que no se cobrará por los servicios prestados, lo que constituye uno de los distintivos y atractivos de la justicia comunitaria...<sup>15</sup>

Lo descrito es parte de los trámites ante la justicia comunitaria. Desde la creación del citado sistema, las mujeres han participado y colaborado en las diversas tareas, pero al principio no ocupaban importantes cargos comunitarios, con el transcurrir del tiempo ellas han ido ocupando cada vez más espacios de representación y sus participaciones han sido de gran relevancia.

<sup>15</sup> Sierra, María Teresa, “Desafíos al Estado desde los márgenes: justicia y seguridad en la experiencia de la policía comunitaria de Guerrero”, en Sierra, María Teresa *et al.* (eds.), *Justicias indígenas y Estado. Violencias contemporáneas*, México, FLACSO México-CIESAS, 2013.

Al ser cuestionado sobre casos concretos que haya resuelto en su condición de coordinador de la CRAC-PC y que le generaran una experiencia específica, el C. Raúl De Jesús Cabrera, coordinador de la CRAC-PC de San Luis Acatlán, compartió lo siguiente en la entrevista de campo realizada:

Comentaré un caso de la comunidad de Tototepec, municipio de Tlapa de Comonfort, Guerrero:

Había un muchacho allí que no iba en estado de ebriedad, un materialista (trabajador de materiales de construcción), iba a entregar materiales. En el transcurso de la tarde, antes de oscurecerse, estaba un bordito así, en una subida y llega el chofer y abajito al llegar al lugar plano, estaban dos niños jugando en esa hora, y la defensa del carro agarró y chocó con la cabeza de uno y mató a un niño y el otro salió lesionado del pie porque pasó con la llanta ahí; me tocó ir a ver ese caso, le encerraron al muchacho, se aseguró la camioneta; el muchacho era un empleado. Primero valorar en el estado en que estaba, ya, pues, tuvimos que intervenir con los familiares de los menores, y los familiares estaban pidiendo casi un millón de pesos para resolver el tema, porque según un abogado, les dijo que es lo que vale una vida; nosotros intervenimos y les dijimos que una vida no tiene precio, no hay un costo, pues, en ninguna ley aparece cuánto vale un muerto, pues, tuvimos que hacer varias investigaciones y valorar el lugar.

Vimos que había varios botes de piedras ahí en esa calle y preguntamos de quién era, pues, eran del comisario del lugar, digo yo, pues, estaba construyendo primero; segundo, ¿dónde viven estos niños? Pues vivían hasta como unos 500 metros de donde estaban y ¿qué hacían en esa hora de la tarde?, es la responsabilidad de los padres o familiares que estaban haciendo sus hijos allá jugando en ese lugar. ¿No? Si viven lejos y es de tarde.

Al final, las partes llegaron a un acuerdo y al final de cuentas, lo primero fue cubrir los gastos fúnebres que se valoró en 50 mil pesos y una indemnización ahí para los padres que se entregó, se valoró en 150 mil pesos, es lo que se acordó y se acordó también otros 50 mil pesos para la terapia psicológica del menor que fue lesionado, en total arrojó una cantidad de 250 mil pesos para poder dejar en libertad del muchacho, porque: no fue intencional, fue un accidente, porque una cosa es tener la intención de quitarle la vida, un accidente es otro tema, pues se deben valorar las condiciones en las que se dieron los sucesos.

Se logró resolver el caso de esa manera, se levantaron los documentos correspondientes donde ambos se comprometieron de que ahí quedaban, ¿no? De hecho, nos pidieron que ese muchacho lo corriéramos del pueblo para que ya no regresara y nosotros propusimos que en eso ya no podíamos injerir ahí nosotros, porque ya es tema de la comunidad, decide quién vive, quién no vive, porque ni una ley no permite que tú corras a alguien, no más porque alguien te lo está pidiendo.

Pero sí se logró resolver, quedando satisfechos los familiares también, o sea, ponernos en el papel del accidentado o del difunto, o sea, ver en ambos lados que me puede pasar a mí, ¿no? Siento que fue una experiencia importante y que un método de cómo resolverlo, que al final de cuentas nadie pagó ni una multa, únicamente los gastos desglosados, nadie se le dijo, me vas a pagar esto, si no me pagas no te lo resuelvo.

No se resolvió en la comunidad, acudimos hasta en la comunidad para realizar investigaciones y allá mismo tomamos los acuerdos, ya el muchacho cuando se liberó, pues lo llevamos y lo entregamos allá en su pueblo, igual la camioneta acreditó con los documentos que eres dueño, que eres legítimo y se entregó sin problema, y ahí andan los muchachos, porque al final de cuentas también se le dio una terapia y el muchacho que de acuerdo al accidente a veces la vida nos la formamos ya a través de nuestros golpes. Pues ha sido una experiencia para mí en estos temas.<sup>16</sup>

De la anterior experiencia a partir de un caso real, se puede apreciar que en el sistema de justicia, seguridad y reeducación de la CRAC-PC se prioriza el esquema regulatorio o normativo interno de sus localidades en la conducción de las partes que intervienen en su sistema de justicia indígena hacia la negociación, buscando en todo momento una solución y reparación de los daños causados; la ciudadanía que acude a estas autoridades manifiestan su voluntad de adhesión a sus procedimientos, para que las problemáticas sean resueltas con celeridad, evitando trámites burocráticos, desgaste económico, entre otros, que muchas veces se presentan en el sistema de justicia tradicional.

En el sistema de justicia comunitaria citado, como derivación de las problemáticas que se presentan, para ser tratados, los casos que no sean de gravedad, serán revisados primeramente por la autoridad más cercana; el artículo 33 del reglamento interno menciona las faltas y los errores que son competencia y obligación del comisario o delegado municipal para ser solucionados:

- I. Conflictos intrafamiliares, consistente en cualquier tipo de agresión verbal, física o psicológica, que ocurra al interior de un núcleo familiar;
- II. Robos menores, cuya cuantía no exceda de 5 000 pesos;
- III. Robo de ganado menor y mayor, que no exceda de 5 000 pesos;
- IV. Difamación, insultos y amenazas;
- V. Conflictos menores por cuestiones de alcoholismo;

---

<sup>16</sup> Entrevista realizada al C. Raúl de Jesús Cabrera, coordinador de la Coordinadora Regional de Autoridades Comunitarias-Policía Comunitaria (CRAC-PC), de la Casa de Justicia de San Luis Acatlán, Guerrero, el 16 de febrero de 2024.

- VI. Incumplimiento de acuerdos de la asamblea general comunitaria;
- VII. Desobediencia a los mandatos legítimos de la autoridad comunitaria;
- VIII. Falta de respeto a los padres y abuelos;
- IX. Maltrato a menores, mujeres, ancianos o discapacitados;
- X. Lesiones menores que no pongan en riesgo la vida del lesionado;
- XI. Daños que no excedan de 5 000 pesos;
- XII. Riñas sin lesiones mayores, donde no haya uso de armas;
- XIII. Disparos al aire;
- XIV. Consumo de drogas. En caso de adicciones los familiares buscarán los tratamientos adecuados con sus familiares. REFORMADO 17-12-2022.
- XV. Deudas que no excedan de 5 000 pesos;
- XVI. Problemas generados por lo que en usos y costumbres se equiparen a la brujería (sólo se tratarán en la comunidad y no podrán pasar a la coordinadora regional de autoridades comunitarias) y;
- XVII. Fraude menor a 5 mil pesos.

El citado numeral también refiere que en el caso en que alguna de las partes en conflicto involucre a familiares del comisario o delegado, el caso debe ser remitido ante la Coordinadora.

Por lo anterior, el comisario y delegado de las comunidades deberán intervenir y tratar de darle una solución amigable a los conflictos antes descritos y que principalmente no exceden la cuantía de cinco mil pesos.

En el mismo artículo 34 también se refiere a las faltas y los errores que son competencia de la Coordinadora Regional de Autoridades Comunitarias, al mencionar las siguientes:

- I. Homicidio;
- II. Asalto;
- III. Violación sexual;
- IV. Abigeato (robo de ganado menor y/o mayor que exceda el monto de 5,000 pesos);
- V. Asalto con violencia, con uso de armas, en vías públicas, edificios públicos, centros comerciales y casas habitación;
- VI. Todo lo relativo al tráfico y producción de drogas y estupefacientes, (siembra, cultivo, cuidado, cosecha, compra, venta, transporte);
- VII. Secuestro, cuando se prive de la libertad a una persona con la finalidad de obtener un rescate por dinero;
- VIII. Abuso de incumplimiento de las facultades y obligaciones que este reglamento impone a las distintas autoridades comunitarias y regionales;
- IX. La tentativa o complicidad tratándose de las faltas o errores señalados en este artículo;
- X. Robo de bienes que se valoren en más de 5 000 pesos;

...

XXXIII. La venta de niñas o matrimonios forzados de cualquier edad. Cuando esto ocurra las partes involucradas serán estrictamente sancionadas, siendo sujetas a proceso de reeducación por un tiempo de 10 a 15 años. REFORMADO 17-12-2022.

De lo expuesto se asume que estos son asuntos de competencia de la Coordinadora, los cuales en su mayoría son turnados por los comisarios o delegados municipales ante esta autoridad, quien deberá buscar una solución a la problemática; también se entiende que la cuantía económica del problema tratado debe ser superior a 5 000 pesos, como ya se ha señalado.

Para continuar con el análisis del procedimiento de la justicia comunitaria descrito, en el numeral 41 del reglamento interno se mencionan las sanciones que pueden ser aplicadas por los comisarios o delegados municipales, así como por la coordinadora regional:

- I. Arresto hasta por 24 horas, en casos no graves;
- II. Multas desde \$500.00 (Quinientos pesos 00/100 m.n.) y hasta por \$5 000 (Cinco mil pesos 00/100) dependiendo de la gravedad del caso y/o de que el infractor sea reincidente, así como de su comportamiento;
- III. Reparación del daño en los casos que así proceda;
- IV. Decomiso a favor de la comunidad o del sistema comunitario de los bienes, objetos, o materiales que sirvan o sean empleados para cometer las faltas o errores;
- V. Proceso de reeducación, conforme al capítulo X del presente reglamento.

De acuerdo con esto, se establecen las principales sanciones que pueden imponer las autoridades de la comunidad o en su caso los integrantes de la coordinadora, dependiendo del caso que se trate, así como de la competencia de cada autoridad como ya se ha descrito.

También el reglamento interno menciona el proceso de reeducación que es una de las principales diferencias que existen con otros sistemas de justicia indígena en México, y lo define de la siguiente manera:

El proceso de reeducación consiste en trabajo comunitario por el día, reclusión por la noche, pláticas dialógicas de reflexión, bajo vigilancia de la policía comunitaria.

Los términos del proceso de reeducación serán provisionales, pero se establece como mínimo el periodo de tres meses y el máximo de 30 años, dependiendo de la falta cometida, el grado de rehabilitación del detenido, el carácter del delincuente inicial o reincidente, los compromisos adquiridos por éste con la

parte agraviada, con sus familiares y con su comunidad, el grado y calidad del cumplimiento del trabajo comunitario. REFORMADO 17-12-2022.

Hasta este punto se puede decir que la reeducación es una de las penas máximas del sistema comunitario, pero su finalidad es, como su nombre lo dice, “reeducar” a quien haya cometido un error o falta, como se denomina en los procesos normativos internos de estas comunidades, por tanto, busca reorientar e incorporar a su comunidad a quien haya cometido un error, atendiendo actividades y diálogos de reflexión como los mencionados; además, se atienden diversos requisitos y uno de ellos tiene que ver con los consejos que les otorgan los señores principales de la comunidad.

De los artículos 47 al 67 del reglamento interno, se mencionan los procedimientos internos que tienen que ver con la presentación de la denuncia, queja o demanda, así como la investigación y sanción de las faltas o errores; resalta que la presentación de la denuncia puede ser de manera oral o escrita, aunque en este caso mayormente son orales.

En el artículo 68 se hace alusión al procedimiento para la reeducación que se definió en líneas anteriores; y en el 76 se refiere sobre las acciones de prevención del delito.

De los numerales 77 al 81, se presenta un apartado especial sobre los derechos de las mujeres en territorio comunitario, así como los procedimientos para la investigación, sanción y reeducación de mujeres; destacando la protección y garantía de los derechos fundamentales de las mujeres en el territorio comunitario, y se menciona que para atender asuntos que las involucre, será necesaria una comisión especial integrada por mujeres.

Con respecto a lo anterior, el coordinador mencionó lo siguiente en respuesta:

*¿Qué mecanismos se emplean dentro de la CRAC-PC para garantizar la participación equitativa de las mujeres en las comunidades?*

El reglamento de la CRAC-PC promueve la participación de las mujeres, asegurando que tengan los mismos derechos y oportunidades que los hombres (artículo 77). Esto se refleja en el constante impulso a su participación en todos los niveles de toma de decisiones, desde las asambleas locales hasta las regionales y para todas las comisiones y cargos.<sup>17</sup>

---

<sup>17</sup> Entrevista realizada al C. Raúl de Jesús Cabrera, coordinador de la Coordinadora Regional de Autoridades Comunitarias-Policía Comunitaria (CRAC-PC), de la Casa de Justicia de San Luis Acatlán, Guerrero, el 16 de febrero de 2024..

De acuerdo con esto, se puede constatar la participación activa de las mujeres, quienes de manera coordinada con la sociedad impulsan el proyecto comunitario. Según los antecedentes, en un principio no se mencionaba el papel relevante que siempre han llevado a cabo, pero ciertamente el sistema comunitario ha dependido en gran medida del trabajo colaborativo de ellas.

#### IV. MARCO LEGAL DE LA POLICÍA COMUNITARIA

Los pueblos originarios y afroamericanos encuentran su marco legal de reconocimiento partiendo desde el ámbito internacional hasta lo local en el Convenio 169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales en países independientes de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, la Declaración de Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, la Declaración Americana sobre Derechos de los Pueblos Indígenas, la Constitución Política en su artículo 2o., la Ley 701 de Reconocimiento, Derechos y Cultura de los Pueblos y Comunidades Indígenas y Afroamericanas, del estado de Guerrero, entre otros instrumentos jurídicos.

México y, principalmente el estado de Guerrero, como entidad pluricultural y pluriétnica, cuenta con diversos ordenamientos legales que es necesario hacerlos efectivos o, en su caso, armonizarlos en cumplimiento a los tratados internacionales de los cuales forma parte, por lo que hace a la materia indígena que nos ocupa.

Al respecto conviene decir que el artículo 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece:

Esta Constitución, las leyes del Congreso de la Unión que emanen de ella y todos los tratados que estén de acuerdo con la misma, celebrados y que se celebren por el Presidente de la República, con aprobación del Senado, serán la Ley Suprema de toda la Unión. Los jueces de cada entidad federativa se arreglarán a dicha Constitución, leyes y tratados, a pesar de las disposiciones en contrario que pueda haber en las Constituciones o leyes de las entidades federativas.<sup>18</sup>

Es fundamental considerar que, en México, a través del Poder Legislativo, debe proponer con urgencia las iniciativas correspondientes que hagan

---

<sup>18</sup> Congreso de la Unión, Cámara de Diputados LXV Legislatura, Leyes Federales Vigentes, Código Nacional de Procedimientos Penales, disponible en: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CNPP.pdf>.

efectivo el cumplimiento de los tratados internacionales y se armonicen las leyes en favor de los pueblos originarios y afroamericanos, máxime que los tratados y convenios internacionales han sido firmados y ratificados por el país mexicano, por lo que se tiene la obligación de dar cumplimiento a su efectividad.

Cabe destacar que una vez que exista la voluntad del legislativo mexicano para armonizar los instrumentos jurídicos mencionados en favor de los pueblos indígenas, se podrá avanzar hacia una consolidación de respeto cultural.

Además, se reconoce el pluralismo de los pueblos indígenas que han vivido y resistido diversas luchas milenarias, y que en la posmodernidad siguen conservando sus formas internas de convivencia, las cuales son ejemplo cultural y de armonía para vivir en comunidad.

## V. IMPACTOS Y LOGROS DE LA POLICÍA COMUNITARIA

Desde su creación, el sistema de justicia y seguridad comunitaria ha presentado diversos desafíos, primero con los grupos de delincuencia que han enfrentado para proteger a sus comunidades y en consecuencia con las autoridades jurisdiccionales reconocidas para la administración de justicia por parte del estado de Guerrero, así como de los representantes del poder público.

Debido a la pluriculturalidad y cosmovisión con que viven los pueblos originarios, mantienen su sistema normativo interno propio, pero es esencial que a la par se legisle la materia; y que en todo momento se respete su riqueza cultural; sin embargo, dicha necesidad no ha sido posible solventarla. Como consecuencia, la reforma en materia penal ha tenido cierto impacto, y al respecto Juliana Vivar Vera cita:

La reforma constitucional en materia de justicia penal y seguridad pública del 18 de junio de 2008 contempló un marco de justicia penal indígena con control estatal diferenciado por delitos graves y no graves; en el primer caso prevé elementos aditivos como la autoidentificación o autoadscripción, así como contar con traductor o intérprete; en el segundo caso faculta a las autoridades tradicionales a resolver conflictos con usos y costumbres bajo vigilancia estatal. Este contexto responde a un marco jurídico internacional de derechos humanos para pueblos indígenas y a un reconocimiento nacional contemplados principalmente en los artículos 1o. y 2o. constitucionales

como ejes rectores de la garantía de derechos con enfoque especializado que dan pauta a una nación pluricultural.<sup>19</sup>

De lo anterior, se concluye lo que ya se ha citado anteriormente: que la reforma en materia penal no considera de manera clara y directa el reconocimiento de la justicia indígena; en muchas ocasiones pareciera desconocer su autonomía y pluriculturalismo que necesariamente se tiene que valorar.

Los autores coinciden con lo señalado por la doctrinante Juliana Vera, quien menciona:

La concepción occidental de derechos y estructura del sistema penal no coincide con la cosmovisión indígena, y por eso la adaptación procesal y el juzgamiento por autoridades tradicionales se muestra insuficiente por la complejidad de trasladar a la práctica lo escrito en la ley, desde la comprensión de las descripciones legales de las conductas delictivas, la imposición de espacios físicos y la restricción de resolución de conflictos que contravienen su derecho consuetudinario. La intervención de la autoridad estatal en uno y otro proceso está presente, pero es ajena a la cultura y a las costumbres; por lo tanto, los derechos de acceso a la justicia, al debido proceso y a la libre determinación no se garantizan. De forma estructural, las comunidades indígenas son reconocidas como un sector vulnerable y marginado de la sociedad que ofrece condiciones para que sus integrantes sean estereotipados como inferiores y, por lo tanto, victimizados...

Desde una perspectiva sana, queda claro que no se ha hecho un enfoque directo para legislar en la materia citada y que se protejan los derechos fundamentales de los pueblos originarios y afromexicanos, como puntualmente lo señala la autora, considerando en todo momento su valor cultural, sus lenguas, tradiciones, cultura y sobre todo su cosmovisión, porque es claro que el único ejemplo que han dado es vivir en armonía y colaborar para la paz que la sociedad necesita.

En el numeral 420 del Código Nacional de Procedimientos Penales, vigente, establece:

... Pueblos y comunidades indígenas

Cuando se trate de delitos que afecten bienes jurídicos propios de un pueblo o comunidad indígena o bienes personales de alguno de sus miembros, y tanto el imputado como la víctima, o en su caso sus familiares, acepten el

---

<sup>19</sup> Vivar Vera, Juliana, "La justicia indígena como resignificadora de los derechos humanos en el sistema de justicia penal de México", *Revista Mexicana de Derecho Constitucional*, núm. 48, enero-junio de 2023.

modo en el que la comunidad, conforme a sus propios sistemas normativos en la regulación y solución de sus conflictos internos proponga resolver el conflicto, se declarará la extinción de la acción penal, salvo en los casos en que la solución no considere la perspectiva de género, afecte la dignidad de las personas, el interés superior de los niños y las niñas o del derecho a una vida libre de violencia hacia la mujer.

En estos casos, cualquier miembro de la comunidad indígena podrá solicitar que así se declare ante el Juez competente.

Se excluyen de lo anterior, los delitos previstos para prisión preventiva oficiosa en este Código y en la legislación aplicable.<sup>20</sup>

De lo anterior se establece la facultad de los pueblos y las comunidades indígenas de aplicar sus sistemas normativos indígenas, pero de manera limitada y sujeta siempre al marco jurídico del sistema tradicional.

El Sistema Comunitario de Seguridad, Justicia y Reeducción de la Coordinadora Regional de Autoridades Comunitarias-Policía Comunitaria (CRAC-PC), desde su creación en 1995 hasta 2024, tiempo de edición de esta publicación, ha tenido un impacto significativo en el ámbito jurídico penal de San Luis Acatlán, Guerrero.

Este sistema de justicia comunitaria, basado en “sistemas normativos internos”, ha operado al margen del sistema estatal mexicano, generando tensiones y debates sobre su legalidad, legitimidad y eficacia.

Ante los desafíos, contra la inseguridad y con los representantes públicos de gobiernos, la CRAC-PC ha logrado reducir la delincuencia y proporcionar seguridad a los pueblos originarios, afroamericanos y mestizos de la región que forman parte de su territorio comunitario.

En este contexto, resulta fundamental analizar el impacto jurídico penal de la CRAC-PC y proponer recomendaciones que fortalezcan su funcionamiento y contribución a la construcción de un sistema de justicia más justo e incluyente en México.

## 1. Fortalezas

Reducción de la delincuencia: la CRAC-PC ha logrado disminuir significativamente la incidencia de delitos como el robo, el secuestro y la violencia familiar en las comunidades donde opera.

---

<sup>20</sup> Congreso de la Unión, Cámara de Diputados LXV Legislatura, Leyes Federales Vigentes, Código Nacional de Procedimientos Penales, disponible en: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CNPP.pdf>.

Acceso a la justicia: ha proporcionado acceso a la justicia a personas que de otra forma no lo tendrían, especialmente a grupos indígenas marginados por el sistema estatal.

Recuperación de la paz social: contribuye a la recuperación de la paz social en las comunidades indígenas, permitiendo que las personas vivan con mayor seguridad y tranquilidad.

Preservación de la cultura: incorpora elementos de su cultura y cosmovisión indígenas en sus procesos de justicia, contribuyendo a la preservación de la identidad cultural.

## 2. Debilidades

Falta de reconocimiento legal: el sistema de justicia de la CRAC-PC no tiene un reconocimiento legal formal por parte del Estado mexicano, principalmente respecto a la administración de justicia, seguridad y reeducación en sus territorios comunitarios, lo cual genera incertidumbre jurídica y limita su alcance.

Procedimientos consuetudinarios: los procedimientos de la CRAC-PC se basan en “usos y costumbres”, lo que para la justicia tradicional que rige el Estado mexicano puede generar arbitrariedades e inconsistencias en la aplicación de la justicia, tomando en cuenta la interpretación de la Constitución Política y el sistema de justicia; por tanto, es necesaria una armonización de los ordenamientos donde se respete la diferencia cultural.

Falta de capacitación: los miembros de la CRAC-PC no siempre cuentan con la capacitación adecuada en materia de derechos humanos y procedimientos legales, lo que puede afectar la calidad de los procesos, al margen de la urgente armonización de la justicia indígena.

Riesgo de abusos de poder: existe el riesgo que las autoridades de la CRAC-PC abusen de su poder, especialmente en ausencia de mecanismos de control y rendición de cuentas adecuados, mientras no se legisle y se subsanen las lagunas legales existentes.

## VI. CONCLUSIONES

Una vez desarrollada la investigación conducente a la generación del presente capítulo, se procede a emitir las siguientes conclusiones:

1. Marco legal de los sistemas normativos internos: los pueblos originarios y afroamericanos, al aplicar sus sistemas normativos internos a través de la policía comunitaria de la CRAC-PC en San Luis Acatlán, encuentran su fundamento jurídico en diversos instrumentos internacionales, nacionales y locales:  
El Convenio 169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales en países independientes de la OIT, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, la Declaración de Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, la Declaración Americana sobre Derechos de los Pueblos Indígenas, el Artículo 2o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley 701 de Reconocimiento, Derechos y Cultura de los Pueblos y Comunidades Indígenas y Afroamericanas del Estado de Guerrero, entre otros.
2. Limitaciones a la libre determinación y autonomía: la interpretación del artículo 2o., apartado A, fracción II, sobre la libre determinación y autonomía de los pueblos originarios y afroamericanos en relación con la CRAC-PC no es absoluta. Si bien gozan de autonomía, ésta se encuentra sujeta a ciertas limitaciones, las cuales se enmarcan en los principios de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en el respeto irrestricto a los derechos humanos.
3. Derecho a establecer sistemas propios de justicia: los pueblos y comunidades que forman parte de los pueblos originarios y afroamericanos tienen el derecho a establecer sus propios sistemas de justicia, seguridad y reeducación, que deben basarse en sus tradiciones y sistemas normativos internos, siempre y cuando respeten los principios de derechos humanos establecidos en la Constitución.
4. Armonización del Código Nacional de Procedimientos Penales: el artículo 420 del Código Nacional de Procedimientos Penales, que se refiere al procedimiento indígena, necesita ser armonizado con los tratados internacionales, considerando la diversidad cultural y la cosmovisión de los pueblos originarios y afroamericanos. El objetivo principal debe ser la actuación de las autoridades de estos pueblos, no limitarlas.
5. Falta de reconocimiento legal en materia penal: en materia penal en México, y particularmente en Guerrero, el sistema de la CRAC-PC no goza del pleno reconocimiento legal para combatir el índice delictivo; a cambio, se le han reducido facultades y obligaciones.
6. Vacío legal en materia de reconocimiento cultural: no existen ordenamientos jurídicos nacionales o locales en Guerrero que consideren

directamente la cultura, las tradiciones, los usos y las costumbres de los pueblos originarios y afroamericanos. Tampoco existe un marco legal que respete plenamente la diferencia cultural y sus sistemas normativos internos.

7. Alternativa viable para la construcción de paz: el Sistema de Justicia, Seguridad y Reeducción por Sistemas Normativos de la CRAC-PC se presenta como una alternativa viable para la construcción de paz y la reducción del delito en comunidades indígenas. Se destaca que su éxito radica en su legitimidad social, arraigo cultural y efectividad en la resolución de conflictos.
8. Desafíos legales y armonización: es necesario abordar los desafíos legales que enfrenta la CRAC-PC; se deben promover mecanismos de armonización con el sistema de justicia estatal para garantizar el pleno respeto a los derechos humanos y fortalecerla, como un instrumento legítimo para la seguridad y la justicia en las comunidades indígenas.

## VII. BIBLIOGRAFÍA

- COORDINADORA REGIONAL DE AUTORIDADES COMUNITARIAS-POLICÍA COMUNITARIA, “La historia de la CRAC-PC”, en MATÍAS, Marcos *et al.*, (comps.), *La rebelión ciudadana y la justicia comunitaria en Guerrero*, México, 2014.
- CRUZ DÍAZ, Eduardo de la *et al.*, *El sistema de justicia de los pueblos indígenas en el estado de Guerrero*, Mexico, Ediciones Eón-Universidad Autónoma de Guerrero-PFCE, 2018.
- FINI, Daniele, “La «Comunitaria». El Sistema de Seguridad y Justicia Comunitaria de la CRAC-PC en Guerrero”, en LINSALATA, Lucia (coord.), *Lo comunitario-popular en México: Desafíos, tensiones y posibilidades*, México, Instituto de Ciencias Sociales y Humanidades “Alfonso Vélaz Pliego”-Benemérita Universidad Autónoma de Puebla, 2016.
- RIVAS VASCONCELOS, Maribel, “La participación de civiles en tareas de seguridad, entre el riesgo y la utilidad: El caso de la policía comunitaria de Guerrero, México 1995-2013”, *Acta Hispánica*, núm. II, octubre de 2020, disponible en: <https://doi.org/10.14232/actahisp.2020.0.355-366>.
- SIERRA, María Teresa, “Desafíos al Estado desde los márgenes: justicia y seguridad en la experiencia de la policía comunitaria de Guerrero”, en

Sierra, María Teresa *et al.* (eds.), *Justicias indígenas y Estado. Violencias contemporáneas*, México, FLACSO México-CIESAS, 2013.

VIVAR VERA, Juliana, “La justicia indígena como resignificadora de los derechos humanos en el sistema de justicia penal de México”, *Revista Mexicana de Derecho Constitucional*, núm. 48, enero-junio de 2023.